

sis el número de plazas, el número de orden corresponde al de la Resolución citada:

Concurso n.º 17/1.

Cuerpo: Catedráticos de Universidad.

Area de Conocimiento: Economía Aplicada.

Presidente Titular: Javier Irastorza Revuelta.

Vocal Secretario Titular: José María Marín Quemada.

Concurso n.º 17/2.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento: Filología Alemana.
Presidente Titular: Feliciano Pérez Vara.
Vocal Secretario Titular: Germán Ruipérez García.

Concurso n.º 17/4.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Area de Conocimiento: Economía Aplicada.

Presidente Titular: Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla.

Vocal Secretario Titular: Francisco González Fajardo.

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente, número 14, de 6 de julio, por el que se dispone el ejercicio de las funciones de la Secretaría General Técnica de la Presidencia por el Consejero de la Presidencia y Trabajo hasta la provisión de dicho puesto.

Vacante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y siendo necesario para el buen funcionamiento de la misma el ejercicio de las competencias a ella asignadas por el Decreto 2/1989, de 17 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se crea el Gabinete Económico Social, y demás disposiciones de aplicación.

DISPONGO:

Artículo único.—Las funciones de la Secretaría General Técnica de la Presidencia serán ejercidas por sustitución por el Consejero de la Presidencia hasta tanto se provea dicho cargo.

Mérida, 6 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

APENDICE al Decreto que establece el marco base de financiación privilegiada (D.O.E. 19/1988, de 22 de marzo). Apoyo financiero a los titulares de explotaciones cunícolas.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE:

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

2.—OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACION FINANCIERA Y PLAZO:

Apoyo financiero a los titulares de explotaciones cunícolas que han sufrido pérdidas en sus rentas a consecuencia de la drástica disminución de la comercialización en sus conejos por el retraimiento en el consumo a causa de la divulgación de la neumonía hemorrágica-vírica que afecta al conejo de campo, mediante subsidiación de 5 puntos de interés de los préstamos que se concierten con las Entidades Financieras que se adhieran a éste Apéndice.

El plazo será de 1 año desde la firma de éste Apéndice.

3.—BENEFICIARIOS:

Los titulares de explotaciones cunícolas que posean más de 150 hembras reproductoras en su explotación.

4.—ENTIDADES O COLECTIVOS PARTICIPANTES EN REPRESENTACION DE LOS BENEFICIARIOS:

Ninguna.

5.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR Y PRIORIDADES:

Los titulares de explotaciones cunícolas de más de 150 hembras reproductoras podrán ser beneficiarios de un préstamo cuya cuantía máxima será la equivalente en pesetas a multiplicar por 1.500 el número de las hembras reproductoras de su explotación.

6.—MODALIDADES DE LOS PRESTAMOS:

6.1.—Importe Financiable:

Hasta 1.000.000 de ptas. por beneficiario.

6.2.—Tipo subvención Junta:

Subsidiación de 5 puntos en el interés nominal del préstamo concedido.

6.3.—Tipo de Interés Máximo:

El 12%.

6.4.—Volumen de Recursos:

15.000.000 de ptas. (Recursos Totales).

6.5.—Plazos y Amortización:

—Plazos: Préstamos de campaña hasta un año.

—Amortización: Anual. Coincidente con el vencimiento.

6.6.—Observaciones y Especificaciones de los Préstamos:

El interés se abonará al finalizar la anualidad calculado sobre el principal del préstamo. La comisión máxima será del 0,5% sobre el capital inicial.

Para la tramitación del préstamo, las Entidades Financieras sólo exigirán los requisitos establecidos en este Apéndice.

Para la concesión y disposición no se practicarán otras condiciones de las establecidas.

Para la concesión en firme de la subvención, se exigirá del solicitante la presentación de la documentación que se pida en la solicitud.

7.—TRAMITACION:

7.1.—Solicitudes: Recogida, Cumplimentación y Entrega:

Los modelos de solicitud a presentar para poder acogerse a las ayudas serán los establecidos en la Orden correspondiente de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Examinada la solicitud y comprobada las condiciones establecidas en la referida Orden, para poder ser beneficiario de préstamo subvencionado, se procederá a expedir por la Dirección General de la Producción Agraria, un Certificado donde se refleja la cuantía máxima de préstamo subvencionado. Dicho certificado será presentado por el beneficiario en las Entidades Financieras suscriptoras del presente Convenio, como acreditación de tener derecho al préstamo subvencionado. El plazo para formalizar la póliza de crédito será de 30 días a partir de la comunicación de la concesión.

7.2.—Concesión y Comunicaciones:

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, Dirección General de la Producción Agraria, resolverá individualmente las solicitudes presentadas y comunicará al solicitante y a la Entidad Financiera la concesión de la subvención correspondiente. Desde entonces se establece un plazo de 30 días para formalizar la póliza de crédito correspondiente.

La Entidad Financiera deberá comunicar su resolución a la Dirección General de la Producción Agraria, remitiendo copia de la póliza o escritura del préstamo formalizado o las causas de denegación del mismo.

7.3.—Formalización:

La formalización se realizará a través de póliza o escritura del préstamo, a suscribir entre la Entidad Financiera y el Solicitante, en la que se recogerá la característica de estar acogido al Convenio, estableciendo claramente el tipo de interés total de la operación y el tipo de subvención concedido.

8.—SEGUIMIENTO Y PAGO SUBSIDIACION:

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, determinará el seguimiento correspondiente a los préstamos concedidos. La subvención se satisfará al beneficiario a través de las Entidades Financieras al final de la anualidad y se aplicará al pago de intereses.

La Entidad Financiera presentará relación individualizada de los préstamos, su importe y los puntos objeto de subsidiación dentro del primer mes de vigencia del préstamo a la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

9.—OBSERVACIONES GENERALES:

Este Apéndice se publicará en el D.O.E.

Mérida, 8 de mayo de 1939.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regulan las revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia:

Las revisiones periódicas en las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia, vienen reguladas, por una parte en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado por Decreto de 20 de septiembre de 1973 y diversas órdenes del Ministerio de Industria y Energía por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias (MIBT) correspondientes. La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura estima que las citadas disposiciones, en lo que hace a revisiones periódicas que se concreta en las MIE-BT-025 apartado 1, MIE-BT-042 apartado 2, son insuficientes, por lo que se hace necesario dictar normas que completen y aclaren la citada regulación.

ARTICULO UNICO

1.—Las revisiones periódicas serán obligatorias